

SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se el demandante a nombre propio ha desistido de la demanda. Provea. Sincelejo, 25 de junio de 2021.

Pulgar

Luz María Pulgar Granados
Secretaria



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CURCUITO DE SINCELEJO – SUCRE
Fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Junio veinticinco de dos mil veintiuno.

En correo electrónico presentado por el demandante DANIEL HUSEIN VELASQUEZ MEZA, a nombre propio manifiesta lo siguiente:

De: VelDanCol 69 <veldancol@gmail.com>
Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 11:34
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Sucre - Sincelejo
<fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Daniel Hussein Velasquez Mesa

Sr. Juez de familia le informo con urgencia que el día de hoy que se supone que había audiencia le informo que el Abogado Daniel Granados me no me informó no me mando el link ni me dejó estar en lada llamada además que ni contesta mis llamadas le informo
Que yo Daniel Hussein Velasquez Mesa c.c. 1.220.466.550 ya no quiero Divorciarme .

Mil disculpas señor Juez De Familia y Dios me lo bendiga.
Quedo pendiente de su respuesta. Porfavor permíñeme pero la verdad yo quiero seguir mi matrimonio junto a mi Amada esposa Biany Luz Hernandez Pacheco. C.C. 1.102.847.210

Con mucho Amor y respeto agradezco que me perdone Sr. Juez de Familia

Att. Daniel Hussein Velasquez Mesa
C.C. 1.220.466.550

Señala el Artículo 314 del C.G.P., lo siguiente respecto al desistimiento:

“el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso..”

El artículo 316 inciso 3 ibídem por su parte reza:

“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió , lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas..” pudiendo abstenerse de dicha condena, cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones previo traslado al demandado por el término de tres (3) días.

DIVORCIO
2020-00233-00
DE DANIEL HUSEIN VELASQUEZ MESA
CONTRA BIANY LUZ HERNANDEZ PACHECO

Tratándose de procesos de los que conoce el Juez de Familia de *primera instancia*¹, el petente necesita actuar a través de apoderado, puesto que no le asiste derecho de postulación para hacerlo en su propia representación, así como tampoco acredita ser abogado inscrito, razón por la cual no se encuentra dentro de las excepciones que contempla el Decreto Ley 196 de 1971² para hacerlo.

Por lo tanto, se correrá traslado de la petición al abogado demandante DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES, quien tiene facultades para desistir, con el fin que la ratifique y a la señora BIANY LUZ HERNANDEZ PACHECO para efectos del numeral 4 del inciso 4 del Artículo 316 del C.G.P.

En consecuencia se DISPONE:

Primero.- Absténesse el despacho de decidir con respecto al desistimiento del proceso toda vez que el demandado se encuentra actuando a nombre propio sin poseer derecho de postulación.

Segundo.- Requiérase al Doctor DANIEL ANTONIO GRANADOS MORALES al correo electrónico dan.y98@hotmail.com, con el fin que manifieste si ratifica a nombre de su poderdante la solicitud de desistimiento de la demanda.

Tercero.- Requiérase a la señora BIANY LUZ HERNANDEZ PACHECO con el fin que manifieste si coadyuva la solicitud de desistimiento de la demanda presentada.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO

Juez.-



¹ Art. 22.1 C.G.P.

² **ARTÍCULO 25.** Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.

ARTÍCULO 28. Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes.
2. En los procesos de mínima cuantía.
3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral.
4. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.

ARTÍCULO 29. También por excepción se podrá litigaren causa propia o ajena, sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos:

1. En los asuntos de que conocen los funcionarios de policía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos, circunstancia que hará constar el funcionario en el auto en que admita la personería.
2. En la primera instancia en los procesos de menor cuantía que se ventilen en municipios que no sean cabecera de circuito y en donde no ejerzan habitualmente por lo menos dos abogados inscritos. El juez hará constar esta circunstancia en el auto en que admita la personería.

DIVORCIO
2020-00233-00
DE DANIEL HUSEIN VELASQUEZ MESA
CONTRA BIANY LUZ HERNANDEZ PACHECO